



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.096.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "S" - N° 165875/6 - Fichero N° 55, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03628-1; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 8711/80 y su Decreto Reglamentario N° 1089/82, ambos de la Provincia de Santa Fe, se confiere a esta última facultades para el control de los efluentes industriales, siendo en principio la Dirección Provincial de Obras Sanitarias el ente competente para el análisis y autorización de vertimiento de los mismos, atribuciones que fueron absorbidas por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Ecología de Santa Fe.-

Que si bien la Municipalidad de Rafaela se encuentra proyectando su Legislación Marco Ambiental, se impone considerar que el artículo 1°) de la Ordenanza N° 2064 se encuentra en evidente colisión con normas provinciales de jerarquía superior, invadiendo de esta manera una esfera de competencia que se ha reservado el estado Provincial.-

Que las precitadas incompatibilidades entre la Ordenanza 2064 y la Legislación Provincial dificultan el accionar del ente provincial con facultades para intervenir en lo referente a la disposición de efluentes industriales y someten a los particulares a situaciones de imposible solución.-

Que por lo tanto es necesario adecuar la legislación local existente para agilizar y efectivizar el accionar del ente provincial fiscalizador en la materia.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Derógase el artículo 1°) de la Ordenanza N° 2064 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Prohíbese a los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, instalados o que se instalen en el ejido municipal, arrojar a la vía pública, canales de desagües pluviales, patios, terrenos, espacios abiertos y lugares habilitados al público la totalidad de los efluentes de dichos establecimientos que no cumplan con las condiciones establecidas por la legislación provincial vigente en la materia y para cada caso."*

Art. 2°) Incorpórase como artículo 1°) bis de la Ordenanza N° 2064 el siguiente: *"A requerimiento de los propietarios o personas autorizadas, la Municipalidad de Rafaela otorgará la factibilidad Hidráulica de vertimiento cuando*

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

los efluentes sean destinados a algún cuerpo receptor bajo la esfera de su competencia, si técnicamente fuere viable.-"

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los dieciséis días
del mes de abril de mil novecien-
tos noventa y ocho.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~



Camusso
C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela